

AD/84/17

*Autos sobre la Liquidacion
delos Cargos q. Resultan con-
tra el Liz. D. Manuel de Man-
day Receptor General de la Ingg.
de Lima en todas las
Cuentas de su primer
tiempo en dicho empleo.*

Nº 25

8914

SO-AD

CA 34

DO 22

TS 24+carátula

Muy Ilustre señor = Don Manuel de Nar. 1
diz Receptor General de este Vasto Oficio, paxero
ante Vuestra Señoría como mejor proceda de derecho. Y
Dijo que por octubre del año de mil Setecientos ve
inte y ocho, entré al ejercicio de este cargo apar
tamente de la Secretaría de Seguros que ob
tenia á instancia de los señores de este Tribunal
y especialmente la de su Fiscal que lo era enton
ces el señor Doctor Don Christoval Sanchez Cal
deron, con el honor de juzgar mi persona, por
lamar importante al ministerio y con la ventar
sa de dar seme por tercios los mil pesos de ayu
da de costa que acostumbra librar el Concejo
entina de la fidelidad de las quantas, y vencida
mi repugnancia de la honrra que por exen
ces verme hizo, entré en el empleo sirviendolo
con general aceptación, hasta que cayendo en dis
gracia el señor Don Christoval por no haver
conformado mi dictamen al suyo en diferentes
intentos, escribió al Supremo concejo acusando á
mi por no enax las quantas, y con la nota de ser
alcanzado en mas de Doscientos mil pesos.
causiendo de fundo proporcionado anpaga;
de que resultó haverseme suspendido el empleo
en grave perjuicio de mi reputación.

Afecta esta Calumnia venia yo por
verrada la cuenta principal del Real Fisco

Y primera de este ramo comprehensiva desde el in-
giero hasta primero de Enero de mil setecientos tre-
inta y tres uno año antes que el Señor Inquisidor
hubiere informado al Consejo, enuias letras sigilò la
quenta dada así por que este hecho destruyia la acu-
sacion de remisión en las quentas, como por que
apareciendo en ellas el alcance de cinco mil ochocien-
tos pesos amigables por otros tantos que usó el
Doctor Don Lorenzo Rizo en la Revisión que
mandó hacer el Tribunal después de las accio-
nes puestas por el Señor Inquisidor fiscal, se
hubiera hecho patente en el Consejo, que no solo
no debía al Real fisco, sino que alcanzaba con el
merito de haver suplido semi caudal propio para
la consignación de dos años por lo que en el de mil
setecientos treinta se remitiéron al Consejo nueve
mil y mas pesos. En el Conflicto de la escandalosa sus-
pension, me hallava con la segunda quenta de este
ramo en borrador de modo que alor diez y seis
dias puse presentarla, y tan corrientes en mis li-
bros todas las semi Administracion que se entró
gasto antes de los quatro meses, y no por que fuese
necesario tanto espacio, sino por que se retardó
la entrega de varios autos conducentes ala Justifi-
cación de sus partidas, puntualidad que no se
abía encontrado en otro alguno de los Recepta-
res, pues haviendo fallecido Don Manuel Tor-
res

quemada el año de mil setecientos, y sece, no venieron sus
 quantas hasta el de mil setecientos diez y nueve. Las de
 Don Domingo Gortázar comprehendidas de dos años
 tardaron tres: las de Don Antonio Maldonado que
 falleció en quatro de Octubre de mil setecientos veinte
 y ocho en los ramos de Buena memoria y concursos
 se vino a presentar después de mi suspensión de mi
 ende con empero e inteligencia la anticipación de
 las de el fisco y pretendientes, por que conxiéron con
 cargo y formadas con tal puntualidad que remitidas
 al Consejo, no solo se aprobaron; sino que se le libró
 la quita de cerca de los mil pesos anuales que es
 de Tribunal le avia satisfecho, ya por tercios. Con
 que es visto que aquella Cindicación fue dirigida
 contra un Ministro, que no solo era puntual en las
 quantas propias, sino que con lo que le sobraba de Ce
 lo, puntualizaba las ajenas = Esto es por lo que
 toca ala Repugnancia de las quantas, pero por lo
 que mira ala involvencia, antes de entrar al ju
 cio de los calculos, hice consignación Real en Ca
 sa de ciento veinte mil quinientos treinta y se
 te pesos y seis reales para que este Caudal estu
 de en pago de los alcances de mis quantas y en
 saneamiento de las resultas, cuya cantidad se com
 pone en esta forma, Setenta mil doscientos trein
 ta y sece pesos y seis reales en moneda y se
 ta mil trescientos quatro pesos y seis reales en

una Escritura y quenta otorgada a mis fueros por Don
Miguel de los Rios Primo, el Señor Don Chirinoval
a quien por su respecto confie este Caudal, y quien
era obligado a pagarlo como su heredero; de que
toda via viene deven Dos mil setecientos sinquien
ta siete pesos un real, Los ochocientos veinte pesos
y quatro reales e principal, y los mil novecientos
quarenta y nueve pesos cinco reales e intererés,
conque esvito no era involvente para los caixos
propios, quien tenia tan considerable fondo pa
ra negocios agenos, y que no estaba falso arrend
ado, quien tenia caudal para contemplaciones,
y beneficios, cuya dependencia quedò en efectiva con
signacion, sin embargo de las interposiciones que
movio el Señor Don Chirinoval para que reanu
niere en mi dha dependencia, por medio del Mar
ques de Caxa Roja, no por que me quisiese de
jar en el maneso de estos intererés, aunque oïena
que mudarian las cosas e semblante; sino por
que no apareciere este Suplemento que siempre
avia de hacer renegros la acusacion. Hecho
el Deposito y presentadas las quentas voluntè el
cuxro con aprovacion portados los medios poli
ticos y urbanos allanandome a pagar quanto de
ellas resultare, vinorzo futo que haverse man
dado alzar los embargos hechos sin merito en
mis bienes con la caídas de apañar treinta y

3
seis mil pesos en cuya execucion otorgò una vez
y ocho mil pesos Don Francisco Martinez de Saca-
ona, hipotecando una hacienda de Campo que pose-
hia en los muros de esta Ciudad, y el oficio de
taxio mayor de Cruzata por suyo y heredad que
ambos fundos exceden ochenta mil pesos y valor
y la segunda se hizo imposible, por que avista de los
atropellamientos y malos embargos librados a las
Ciudades de Truxillo y Puna en persecucion de
mis dependencias, sin mas fruto que el escandalo, no
hubo persona que quisiera suscribir su firma a estas
Violencias, declaradas por tales en el comun concep-
to; conque huvieron de quedar suspenso y se-
pulta-
das las ofas. hasta que haviendo llegado el Muy
Ilustre Senor Virrey General, en la cooperacion de
su visita, reconociendo los autos para la reposicion
en mi empleo hize exencion Real de los diez y ocho
mil pesos en lugar de la fianza, los mismo
que constan de la Certificacion dada por Don Ju-
an Baptista de Garzua que fue computada
en Casa para mi avono sobre los ciento ve-
inte mil quinientos treinta y siete pesos
seis reales de la primera Congracion. Con
uno y ocho queda vindicado mi credito de la misma

cia en cumulo; pero descendiendo particularmente á
las quantas, se ha purificado con individualidad en
cada una, pues las de elfisco, primera, y segunda
comprehendidas de todo el tiempo de esta administ
cion se aprobaron en quatro sesiones de mil setec
ientos quarenta y seis con la resulta de cinco mil
ochocientos quarenta pesos y quatro reales, averi
tiendose de que dada á revista esta segunda cuenta
por dho señor Don Eusebio, y llevada de propo
sito á D.ⁿ Nicolas de Albuqua, vacó este una por
cion de fantásticas resultas sobre que no me quie
ro oir, sino de far los cargos pendientes afin de
que en el concepto publico infamase mi credito la
nota de esta averosa revision, hasta que havi
endo llegado el Muy Ilustre señor Virreydon general
y dadaseme traslado de los cargos con lo que yo res
pondi, en satisfaccion remataron llevar los autos
al mismo Contador, quien desengañado de los hec
tos de su computo, no solo me absolvió de las resul
tas, sino que expresó ser acreedor de toda recom
pensa por la fidelidad de esta cuenta. Lo que prue
ban el tiempo de Don Antonio Maldonado
que corrió á mi cargo por errarme hecho el causal
que contado entrego en la Casa de este ramo la inu

da deão Don Antonio, se aprovò em vinte e quatro de febre-
ro semil setecientos quarenta e sete com el alcance
de diez y seis mil quatrocientos quarenta y cinco.
pessos quatro reales, y la de entremiso como enrican-
do desde veinte y quatro de Octubre semil setecientos e
veinte y quatro, hasta fin de Diciembre semil setecien-
tos treinta y cinco quedò aprovada con alcance de
diez y seis mil novecientos treinta y seven pessos
por auto de veinte y seven de marzo del mismo año.
La de Buena memoria con alcance de diez mil dos
pessos y dos reales se aprovò asimismo por auto
de veinte y quatro de marzo, y ultimamente la de de
pósitos de Concurros con alcance de veinte y qua-
tro mil quatrocientos cinco pessos quatro y medio
reales por auto de veinte y quatro de Julio semil sete-
cientos y cinquenta. Todas enay partidas en que
voy alcanzado por mis quantas suman la cantidad
de setenta y seven mil ochocientos, veinte y quatro pe-
sos y seis reales y medio, cuyo cargo se aumenta con
siete mil pessos que el Real Consejo mandò
devolver por otros tantos que en los siete años de
mi administración, recibí por exceder de los mil
pessos de la ayuda de costa por mandamiento
de este Tribunal cuya resolución he convenido

en obediencia del Superior, o en caso de la protesta
del recurso al mismo Supremo Consejo en la confir-
macion de ellas quantas y agazgandole asimismo
al cargo veinte y ocho mil trescientos setenta y nueve
pesos quatro reales que quessan liquidos deducidos
ochocientos setenta y siete pesos y seis reales de tres
por ciento asignado a los receptos sobre los veinte
y nuebe mil Descientos cinquenta y siete pesos y dos
reales que recausen de los bienes de Don Antonio
Maldonado, y en que me alcanza suparticular
quenta de los embargos que se le hicieron, viene a
importar el cargo deducido aun Cumulo ciento y
nuebe mil Descientos quatro pesos dos reales y
medio con los que quessan cubiertos todos los
cargos de mi administracion y alcances de mis
quantas. Pero hauiendo conuido en su pago
primamente ciento veinte mil quinientos tre-
inta y siete pesos seis reales segun consta de la
Certificacion dada por Don Jeronimo de la
Torre Secretario del Turco en diecynuebe de
Junio de mil trescientos treinta y seis y dies y
ocho mil por otra certificacion de Don Juan Bap-
tista Guzman, Secretario de la Junta General con
fecha de cinco de octubre de mil trescientos quarenta

5
ynuebe quefuntas representan yambas Suman ciento
treinta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos
reis reales, no solo quedan vauyptos todos los can-
gos, y alcances y quentas, sino que resultan a
misfava veinte y nuebe mil trecientos treinta y
taes pesos tres reales y medio, en cuiu causal he sido
perjudicado contra inueuia de tencion ocasionado
todo de aquella ~~fecha~~ acusacion al Consejo siendo
cierto que si las quentas se huieren liquidado
por el orden regular, no huiera parecido este
quantio de desembolso, que solo fue un despecho
probocao de mi honra. Aunque por la apro-
cion particular de cada quinta ~~contra~~ ena abso-
lucion todos los cargos y nique y mpresea de mansas
cava alguna en qualquiera de nra xamda y ceto do con-
viene am de xecho que se haga liquidacion general
parados efectos; El primero porque traen de se a conde-
nacion todos los cargos ~~en~~ todos los entenos haze
resulta liquidada la ~~cantidad~~ en ~~que~~ alanzo sin
que esto pueda contra ~~poner~~ cuantas se para-
das. Segundo por que el ~~otto~~ de claxa ~~en~~ el al-
con la absolucion general de todos los cargos es el
que conviene ala satisfaccion publica de mi ~~quedi-~~
to ~~por~~ un nombre que es el Caudal de mpre-
Caxacten, en que quando se pone en nra ~~repar-~~

dece maior deplaudacion por todo lo qual = Al Obispo de Mexico
pido y suplico que haviendo por presentadas estas certificacio
nes se sirva mandar que el Contador forme la general
liquidacion de los alcances de las referidas seis cuentas,
y demas cargos enunciados con los enteros consignados en
pago y en su virtud provea Auto general absoluto de cla
rando con mismo el alcance que resulta a favor por
lo enterado en mas de lo debido, y en perfect legal, y le
loco Ministro de los Reales de Real Caxa y demas in
teriores de administracion, segun demanda la formaci
on de las mismas que en las primeras que di
forman, y por mi antecesor salieron conformes con las re
visiones, y en las posteriores es quasi ninguna la diferen
cia que se atribuyere a la prision, con que se firmaron en
me los embargos y aprehension, y sin el desahogo de las orden
cobrar que pido Justicia Caxera = Don Manuel de Nar
vay =

Presentada en S. de India a 15 de Mayo de 1760 años = Muy Ilustre Senor
Consejero Don Juan Gonzalez de Sotomayor y con Don
quintero de Alvarado =
Despues de lo que se ha dispuesto que haviendo el Contador
presentado las Certificaciones que expone el re
ceptor General de Mexico Don Manuel de Narvay,
y mandaron que el Contador de en su oficio haga
la liquidacion que pide y fecha de cada una de las

tor glo Rubricaron = una Rubrica = una Rubrica = Don 6
Joseph de Anascurenaga Secretario

En la Ciudad de los Reyes en ocho de Julio de mil se-
cientos y cinquenta años, yo el infrascripto secre-
tario hize saber el auto de arida segun y como
en el se contiene al Contador de este Santo Oficio don
Juan de Agalde en su persona de que certifico Don Joseph
de Anascurenaga Secretario

Don Jeronimo de la Torre secretario de Seguros
y real fisco del Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de
los Reyes Etzetera = Certifico tener exuidos Don Manuel de
Nourey en este Tribunal ciento veinte mil quinientos cincuenta
y siete pesos y seis reales para la satisfaccion asi de diez y
seis alcances que se hizo en las quantas quierre presenta-
das de todos los ramos que han entrado anuengo, como para
los remos que resultaron de la venta de ellas en una manera =
Seenta mil trescientos y quatro pesos y seis reales de el
importe de una escuola de orogada anu fauor pordon
Alguen Gomez de los Rios, la qual cedio al Tribunal por via
de coimacion en cinco de Diciembre de mil secientos y trece
una y cinco = Dos mil novecientos y ocho pesos que
coimio en moneda conuiente en nueve de Diciembre
de dicho año = Cinquenta y seis mil trescientos tres
pesos y quatro reales que coimio en moneda conuiente
en diez y ocho de Enero de secientos y cinquenta y

seis = Los mil veinte y dos pesos restantes que se le man-
daron abonar por cuenta de los repagos hechos en la Casa
concurran por fines de Don Santiago de Vidauri que
todas las otras partidas suman y montan la suma de
seiscientos veinte mil quinientos treinta y siete pesos
y seis reales. Y para que conste de todo lo referido
Don Manuel de Narvaez y Caamaño del Santo Ofi-
cio de la presente plaza en la Inquisición de
los Reyes en diez y siete de Junio de mil setecientos
y treinta y seis años = Don Jeronimo de la Torre:
Don Juan Baptista de Gaviria Penabaz, secre-
tario del Secreto, y de la Visita General del Santo
Oficio de la Inquisición de estos Reynos del Pau-
Cestifico, que en el día trece del mes de Agosto del año pasado
de mil setecientos quarenta y cinco presento en este ju-
gado de vista el Licenciado Don Manuel de Narvaez un es-
crito en que haciendose cargo de haversele mandado por
el Tribunal de este Santo Oficio en Autos de Vista y Provi-
da de los días Catorce y veinte y cinco del mes de Junio
de Setecientos treinta y seis, que eran en el quinquagesimo
embargo de sus bienes, que para mandarlos alzar en los
cuatro fianza de treinta y seis mil pesos ademas de las can-
tidades exhibidas, y que en su cumplimiento solo habian
dado fianza de diez y ocho mil pesos, con lo que se alzaron
los embargos; expuso que para manifestar mas la cla-

7
nora con que procedia enaba pronto a hacer exhibicion real
de los otros diez y ocho mil pesos que solo vele mando afianzar.
afin de que vele repuciere en el empleo de Receptor general en
tus el despacho del Supremo Consejo de la Santa General In-
quisicion querencia presentase en el tribunal en los autos que
en el siguió. Con efecto hizo la esta exhibicion real de los diez
y ocho mil pesos en la forma siguiente: Cinco mil seteci-
ento y treinta y ocho pesos que el Doctor Don Juan Orsaran
de Peña cobró de Don Francisco Sibriana Gonzales de Leon
por quenta del expresado Don Manuel de Navarro segun
contra de una Certificacion dada por don Jeronimo de la to-
rre Contador de Seguros en nueve de agosto de seteci-
entos quarenta y cinco: Doscientos y cinquenta pesos que
enonce de ocho mes y año repucieron en la Casa de Depositos
de Concursos cobrados por don Don Juan Orsaran de Peña
de don Jeronimo Quia Hidalgo deudor de esta Cantidad
a Navarro como contra de otra certificacion de don Don
Jeronimo de la torre del citado dia mes y año: Mil quinientos
y sesenta y dos pesos y quatro reales que en ocho dia once de
Agosto repucieron tambien en la referida Casa de Deposi-
tos de Concursos exhibidos por Don Juan Francisco
de Guinea pertenecientes al Padre Fray Manuel de
Proas deudor de don Don Jeronimo deudor de esta Canti-
dad al expresado Don Manuel de Navarro como igual-
mente Contra de otra Certificacion del mismo Don
Jeronimo de la torre dada en ocho dia mes y año: Los
dixantes diez mil, quatrocientos nueve pesos y qua-

tro reales compedimentos de los diez y ocho mil pesos se exhibie-
ron por dho Don Manuel de Naray, y repusieron en la mencionada
Casa de Depositos de Conduchos, en el dia diez y siete de agosto de
setecientos quarenta y cinco como consta de otra Certificacion
del mismo Don Jeronimo de la Torre el expresado dia: De
vuelta que la exhibicion real de los dichos diez y ocho mil
pesos fue en esta conformidad: los doce mil doscientos veinte
y dos pesos que efectivamente repusieron en la Casa de Depo-
sitos de Conduchos: y los cinco mil setecientos setenta y
ocho pesos restantes que el Doctor Don Juan Oteran de
Penaavia cobrado de Don Francisco Siproiano Gmrales de
Leon por guerra de dho Naray. Y se advierte, que los dho
doce mil doscientos veinte y dos pesos se sacaron ya de la
expresada Casa de Depositos de Conduchos, en esta conformi-
dad; los cinco mil setecientos setenta y siete pesos y quatro
reales en el dia nueve de mayo de setecientos quarenta y seis
para pagar los alcances de la primera y segunda quantia
del Real fisco presentadas por dho Naray: y los seis mil qua-
trocientos quarenta y quatro pesos y quatro reales restan-
tes se sacaron de esta Casa y repusieron por via de Deposito
en la de el Real fisco en el dia veinte y quatro de Abril de
setecientos quarenta y siete a pedimento de dho Don Manuel
de Naray, y en virtud de Auto provido por el Muy Il-
lustre Senor Conde de Virreyn General Doctor Don Don
Antonio de Arana y Garate en veinte de Mayo del di-
cho año de setecientos quarenta y siete segun todo lo
expresado contra y por el el qual enno actados que en

ene Jurgado de Santa General vigio el dho Don Manuel Vilar
dny sobre que se le restituyere el no y excoecio del empleo de
aprox General de una Inquisicion a que me refiero. Y para que
conne apedimento del Citedo Don Manuel de Vilaruy, soy
la presente en esta Ciudad de Lima a los cinco dias del mes
de octubre de mil y setecientos quaxenta y nueve años = Don
Juan Baptista de Pariza secretario

Muy Ilustre Señor = En Decreto de ocho del Coraimte
provido por su señoria apedimento del Licenciado Don
Manuel de Vilaruy, Paritero Reciproco General de este Santo
Oficio enu escripto de p. rememando haga la liquida
cion General de todas sus quantas del primer tiempo que
exerco en este empleo, y sean aprovadas por su señoria.
Y en su cumplimiento se para afirmar la llamamoxa siguiente.

Cargo
La primera y segunda quenta final del Fisco se apro
vaxon en este Tribunal, por auto de 1.º de Febrero
de 1726 con la resulta de cinco mil ochocientos qua
renta pesos quatro reales conixa el dho Licen
ciado Don Manuel de Vilaruy a favor del
Real Fisco segun parece a p. 34. sendo autor que
vigio sobre aprovacion de las dhas dos cuen
tas que corrieron desde 1.º de octubre de 1728. has
ta fin de Diciembre de 1735. en su primer tiem
po lo que ve sacan en el Margen.

La de Putendientes del tiempo de Don An
tonio Maldonado del orden de Santiago por haver

5084011 411

5084011 411

Reciuido el Caudal que entó desò en la Casa de

50840.-

entó ramo el dho don Manuel por auto de 8. de Febrero

de 1757. con la Resulta de 160445. pesos reales segun

parece af 31. en los autos sobre la revision de las

quantas repudiaciones de dho don Manuel de Naray

incluidas en ellas las de el dho Don Antonio Maldonado,

160445.-4

La de putendientes del cargo del dho Don Manuel

de Naray en su primer tiempo que corrió desde 1. de

Octubre de 1728. hasta fin de Diciembre de 1735.

por auto de 23. de Mayo de 1767. con la Resulta de

diez y seis mil novecientos veintay tres ps. segun pa

rece af 32. en los autos sobre la revision de

otra y de la del dho Maldonado en antecesor.

160333.

La de Buena memoria del dho don Manuel de

Naray en su primer tiempo que corrió desde 1. de Oc-

tubre de 1728. hasta fin de Diciembre de 1735. por

auto de 28. de Mayo de 1766. con la Resulta de diez

mil doscientos pesos de reales segun parece af 25.

en los autos que siguió el Secretario Fiscal del

Santo Oficio

100200.-2

La de Deposito y Censos del dho don Manuel

que corrió en su primer tiempo por auto de 8. de

Julio de 1750. con la Resulta de veinte y quatro mil qua-

trocientos cinco pesos quatro y medio reales segun

parece af 1. en los autos sobre la aprobacion de

esta cuenta

240405.-4

Las de el Cargo del dho don Manuel de Nar

730824.-6

duy vicenmil pesos los mismos que el Real, y su
 primo conveso le mandó devolver por la ayuda de Costa
 que percibió en los siete años que exerceo el em-
 pleo de Receptor General de este Santo Oficio en
 su primer tiempo, aunque sobre esta paga
 tiene hecha protesta según se refiere en su
 escrito lo que se vacan en el margen. 70000.

Mar con el Cargo del dho Don Manuel de
 Maxduy. Veinte y nueve mil doscientos y siete
 y siete pesos dos reales que debe a los bienes de
 Don Antonio Maldonado su anterior en este
 empleo, los mismos en que fue alcanzado en
 la gta. general que en este Tribunal dio a Do-
 ña Josepha de Ojeda su madre y heredera, tenen-
 da de bienes de Don Antonio Maldonado;
 y confiesa el mismo Don Manuel de Max-
 duy. Pagarando el tres por ciento que le per-
 tenece y esta asignado a los Receptores Ge-
 nerales; queda liquida la de veinte y ocho mil
 trescientos sesenta y nueve pesos quatro reales
 y con los que debe satisfacer Don Manu-
 el de Maxduy por Don Antonio Mal-
 donado, a quien se le tienen abonados en
 su cuenta, lo que se vacan en el margen. 280373. 4.

Sumant estas siete partidas de cargo si-
 ento nueve mil doscientos quatro pesos dos
 y medio reales que resultan contra
 Don Manuel de Maxduy según parece
 de esta gta. Las cantidades que tiene en
 su poder el dho Don Manuel son las siguientes

70000. 2 1/2

Dada

Quinexamente ciento veinte mil quinientos tres
intay siete pesos seis reales para la satisfaccion
assi de los alcances que se fizo en las quantas que
tiene presentadas, e de los ramos que en ellas
se comprehenden como para los demas cargos
que resultan en la renta de ellas en esta manera
Presenta mil trescientos quatro pesos tres reales

importe de una Escripura otorgada a favor del
cho Don Manuel de Naray por don Miguel So-
mos de los Rios, la qual Cedio al Tribunal por
via de exhibicion en 5. de Diciembre de 1735.
De mil novecientos ocho, que entere en moneda
corriente en 8. de Diciembre de cho año de 1735.
que es en el que presento supinal cuenta de
Receptoria = cinquenta y seis mil trescientos
tres pesos quatro reales que corrio en mo-
neda corriente en 18. de Enero de 1736. = y
mil veinte y dos pesos que se le mandaron ar-
nar por cuenta de los reparos hechos en la Ca-
sa concurada por bienes de Don Santiago
de Oxeanequi, quitadas las otras partidas su-
man y montan la suma de ciento veinte mil
quinientos veinte y siete pesos seis reales co-
mo consta por la Certificacion dada por don
Jeronimo de la Torre vecerrario de Seguros
y el Real fisco de este santo oficio sufecta
19. de Junio de 1736. que era ap 7. 120 937. — 6.

Por otra Certificacion dada por el Licenciado
Don Juan Baptista de Guzman Punturo de
curado el Secreto, y el Arzobispo Genral del

120 937. — 6.

Santo oficio de la Inquisicion de estos Reynos del
Peru su fecha 9. de octubre de 1680. que ena af 8.

Contra asi mismo que el dho Licenciado Don Manuel
de Alaruy hizo exhibir en Real de diez y
ochomil pesos en este mter partidas que por m
en ella se citan, a queme remito..... 180000.

Suman en asados partidas enteradas por el dicho 1380537.—6.

Don Manuel de Alaruy ciento cinquenta y ochomil quinien
tos treinta y siete p. seis reales

Cargo..... 1030204.—2½

Data..... 1380537.—6.

Reo..... 220333.—3½

Permanexa que importa el Cargo hecho a Don
Manuel de Alaruy e resulta de sus quantas y
demas cargos que por menor constan en las
partidas mencionadas en esta liquidacion.
General Ciento nueve mil doscientos quatro p.
dos y medio reales del Causal que tiene puesto
el mismo en depocito en casas ante Tribunal =
ciento treinta y ochomil quinientos treinta y sie
te pesos seis reales, que resultan en
favor del dho Don Manuel de Alaruy veinte y
nueve mil trescientos treinta y tres pesos tres y me
dio reales los mismos que tiene enterados demas
de lo devido segun parece por esta quenta y por las
demas que van citadas a que en lo reservado
me remito para que en su vista manae su
señoria lo Combeniente Lima diez y seis de
Julio de mil seiscientos cinquenta =
Don Juan de Ugarte

En el Santo Oficio de la Inquisición de la Ciudad de los
Reyes en veinte días del mes de Julio de mil setecientos
quingenta años estando en Audiencia el Muy
Ilustre Señor Conde de Virreinato General Don Pe-
dro Antonio de Arana y Páez y Señor In-
quisidor Doctor Don Matheo de Amarguiban-
= Estacionado visto la pretension del Receptor General
Licenciado Don Manuel de Narváez en orden a que
se le absolva generalmente de todas las quantas que
han sido a su cargo, y se declare el alcance que así fuere
resulta y se pague al mismo ministro de los haveres
del Real fisco, y remita que ha administrado; Por
tas asimismo las Certificaciones en que fundo su
pretension y la liquidación general de todas las dhas
quantas que ha formado el Contador de este Santo Ofi-
cio en virtud del Decreto en que se mandó la iniciación
de la qual parece montar el cargo, ciento noventa y
doscientos quatro pesos y dos reales y medio en esta
forma: los setenta y tres mil ochocientos veinte
y quatro pesos seis reales y medio de los alcances
de sus quantas, siete mil pesos que volvió por
otros tantos que tenía percibidos de ayuda de costa;
y los restantes veinte y ocho mil trescientos sesenta
y nueve pesos quatro reales que recaudo de
los dhenos embargos es según Antonio Maldonado:
Ha Data ciento treinta y ocho mil quinien-
to y treinta y siete pesos y seis reales y paxen
los que exigió para la satisfacción de los
alcances que resultaron de todas sus quantas

11

que rebatidos con el Cargo resultan a favor de dicho Re-
ceptor General Don Manuel de Narváez veinte y nueve de
mil trescientos treinta y nueve pesos tres reales y medio.
Dijeron que debían declararse y cobrarse en su abuelo
el expresado Don Manuel de Narváez de las citadas
quantas aprobadas, con sus respectivos sucos de pro-
prio tiempo que vivió la Receptoría, y fueron de can-
go, y que alcanza en la expresada Cantidad de
treinta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos tres rea-
les y medio que deben constar en las Cuentas de este Tribu-
nal, donde se hizo la exhibición, y en consecuencia que
ha sido feo, fiel, y legal Ministro, y cometa digno de
primio por la activa y zelosa aplicación con que ha
desvelado en el aumento de los haveres del Real fisco
y de las Administraciones que han estado en el cargo
como Receptor General y componen las expresadas
quantas y liquidación general de todas ellas porque
velan y pacifican, encargando y continuando con la misma
actividad y celo como lo expone el Tribunal. Man-
daron vele de Testimonio de todo por su resque-
do: y lo rubricaron = una rubrica = otra rubrica.
Don Joseph de Arce secretario de cámara

Muy Ilustres Señores = Don Manuel de Narváez
Receptor General de este Santo Oficio en los au-
tos de liquidación de mis cuentas = Dijo que ha
viéndose dirigido diferentes importunas contra mi

perrenna al Real y Supremo Consejo y el mismo carta
ven en este Tribunal por Diciembre del año pasado de
1735. en cuya virtud como suspendio el empleo y sueldo
Satisfacer los cargos qm indemnidad en el mismo mes
de Diciembre presento las quantas en los ramos del
Realisco, y Prebendiales y en los dos meses inmediatos
las Buensamemorias y Depósitos de Concursos con
todas sus rentas y sin embargo de la llaneza que
manifestaba esta promptitud se procedio al sequestro de
mis bienes embargo como todas las exscripturas que
pudieron encontrarse en los Archivos para que se cobra
con prontitud del Realisco. Al fin de Celar me es
candalo y prevenir los perjuicios que pudiesen sobre
venirme en el impedimento de recaudar mis dependencias
ofici por escrito consignar ciento veinte mil pesos en
moneda para satisfaccion de todas las posibles resultas
sin embargo de que por lo presente no llegaban a se
venta y dos mil cuya obligacion se acepto; pero sin
embargo del Consignado deposito no se suspendio el
sequestro causando considerable perdidas, y no
dando curso a la liquidacion de las quantas porque
no se evacuase aquella importuna prebenida en
el juicio del Consejo. Por tanto me fue necesario
hacer las oportunas representaciones en aquel Tri
bunal Superior y desde vino segundo despacho pa
ra que dando fianzas de las resultas posibles

en las quintas fuera de las que dan los Decretos con in-
 gusto verme repuciere en el empleo à cuyo fin me presenté
 ofuciando dar las fianzas ordinarias para mi reposición
 y en lugar alas respectivas quantas pendientes ofuci dar
 fianza de doce mil pesos sobre los cinco veinte mil qui-
 nientos y mas esibidos y consignados encaia vista se
 mando por este Tribunal, que extendiendo la fianza so-
 bre los doce mil pesos hasta la cantidad de treinta y
 seis mil, se entendiere. haver cumplido con la requiri-
 da que el Consejo prurino para las rentas pendi-
 entes y que así mismo se recibiesen las fianzas ordi-
 narias para la reposición de veinte y cinco mil mis bienes
 luego que hubiese cumplido con la extencion de la fianza.
 Para cumplir con este Decreto otorgó don Francisco Marti-
 nez de Saabeza la fianza en cantidad de diez y ocho mil
 pesos, y los otros diez y ocho mil se ofucieron en una
 escriptura que se via otorgar el Marquez de Soto her-
 moso por la compra de ciento numero de mulas, las que
 aceptó el Tribunal por suficientes, pero llegando alas fian-
 zas ordinarias verme repucieron todas las personas,
 porque aunque eran de suficiente abono, era necesario
 en república, para el fin de que no fuese repuesto, y las
 proximas se admitieron; por que mediante à quella
 hipoteca era mas semerencia embargado de los bienes.
 De aqui resultó quedar en suspenza la materia des-
 de el año de mil setecientos treinta y cinco, hasta

51
el de mil setecientos quarenta y cinco en que llegó el Muy
Ilustre Consejo virreinal Don Pedro Antonio Acuña
ante quien pedi la restitucion al empleo y por no haver
tenido efecto la fianza del Marques de Soto Hermoso, me
hallame a eximir en dineros los diez y ocho mil pesos
importe de aquella escriptura los que se colocaron en la
Casa de Depositos de concursos, y reducidas las fianzas
de receptos en los veinte mil pesos que siempre se asigu-
ran, seme restituí al empleo. Considerando que de
este causal era preciso seme devolviese mucha parte,
y que en aquella Casa, no era seguro el cobro, por que de
la primera consignacion de ciento veinte mil quinien-
tos y mas pesos no existia alguno, y debia segunda con-
ta poco porque se iba consumiendo en diferentes libra-
mientos pedi quela cantidad de sei mil quatrocientos
quarenta y quatro pesos y quatro reales, que por enton-
ces existian hunico xero de la segunda consignacion
se sacasen de la Casa de Depositos de Concursos colocan-
dose como particular deposito en la de el fisco por hallan-
se esta cosa en el causal; para que alli existiesen
a beneficio de mis alcances si acaso los huviese o al
fin para su recobro, duriendolo con expectar, no solo por
que consideraba quela cantidad eximida exan
mayores quelos cargos, como por que en conocimiento
semi fiel, y legal proceder entendia que aquellos siete
mil pesos que el Consejo me mandó devolver por la ayuda

de cosa de mil pesos que se me pagaron en fuerza del contrato por
 en el Tribunal. Luego que se hiciere contrato en el Consejo la cali-
 dad de mi administracion me lo dio a entender de veras de lo mis-
 mo modo que se practica con todos los receptores en una de sus
 quintas. Hicose esta repuracion colocandose los veisimil qua-
 trocientos quarenta y quatro pesos quatro reales en la Casa
 del Tico, y fenecidas todas mis quintas quedaron aprovadas
 con ellas las de baranca honor en lo respectivo a mi per-
 sona y por la liquidacion final se abansaron los siete mil
 pesos de la ayuda de cosa que quexan pendientes para el
 auxilio del Consejo, resultaron de alcantar a mi favor
 veinte y nueve mil trescientos treinta y tres pesos en que pa-
 recio equivoco el contador por no haverme abonado ochocien-
 tos cinquenta y un pesos que importa el tres por ciento de los ve-
 inte y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos quatro reales
 que entere por parte de pago de lo cobrado de los bienes embar-
 gados de mi antecesor, y de esta suerte vube la resulta a mi
 favor de la de treinta mil ciento ochenta y quatro pesos, trece
 cuartos, y por lo deducido con tiempo lo queme combenga, de los
 quales solo coxinen los veisimil quatrocientos quarenta y quatro
 pesos quatro reales, que por mi prevencion repuranon a la
 Casa del Tico y el resto viene a ser en la Casa de Depositos donde
 se continuio en mi causa al endosso de pagamentor. Vitados los
 treinta mil ciento ochenta y quatro pesos, o los veinte y nue-
 ve mil trescientos treinta y tres pesos que es la resulta del
 contador y es la que continuare por no confundir en pedi-
 miento se hallaren coxinentes, no seravia dusa de me deberi-
 an servir por entero; Plus siendo aquella consignacion
 en deposito para el suicio de mis quintas por modo de fianza
 ensus resultas, todas las veras que el suicio es fenecido se fupiere

tambien la fianza y por consiguiente el deposito que se hizo en lugar
de esas fianzas, y asi como afianzaron yo las sumas posibles
conforme al orden del Consejo en virtud de la sentencia y liquidacion
actuada en su virtud, y me sujecion Chancelar las fianzas y lo que es
mas no se pudiesen exigir de los fiadores, ni de la persona caudal
alguna; y asi tambien se que el Chancelar el Deposito, y por ende
puede continuar de posesion de este caudal en el Deposito cuya continua-
cion seria un embargo despues de la sentencia absolutoria. Y
aunque no puede tener lugar la remision, entoda aquella
cantidad que resulta en su favor porque no existe al menos
deberia volverme por ahora, los seis mil quatrocientos
quarenta y quatro que se han reservado por mi preoni-
da diligencia. Esto es en puros terminos de Justicia sin
reservar alguna gracia de la que voy acorredor en este Tri-
bunal haciendo presente a Vueserñoria que en tiempo de
tantas calamidades he mantenido los feudos, y todas las
contribuciones a que es obligado el Fisco con mi caudal su-
pliendo con anticipacion. De modo que por las sumas de
haciendas se hace constar que el primer tercio de mi cargo
y fue el de Septiembre de quarenta y cinco, a los seis dias
de entrado al uso del cargo supli mas de ocho mil pesos
que importo el tercio, en los demas ha sido el regular su-
plemento de tres y quatro mil pesos a excepcion de los
dos ultimos pues en el de Septiembre de cinquenta y uno
fue el suplemento de doce mil quinientos y mas pesos
y en el de Enero de cinquenta y dos, de siete mil y ochoci-
entos. Igualmente contra a Vueserñoria alcanzo en la
quinta de concursos en mil quinientos sesenta y seis
pesos: en la de Breves memorias en seiscientos y mas
y en la de Interdictos en ciento sesenta y seis cuascan

zidadel compenem cerca de once mil pesos, los mismos que
 tengo duplicados en todos ramos, y un Receptor que con la ex-
 traordinariamente emplea sus facultades en verificación y fomento
 de las administraciones, nunca ~~deberia~~ ^{deberia} limitarse en sus
 funciones quando las necesita à tan benéficos serenos.
 Pero que no se diga que en las quintas de Don Antonio Mal-
 donado se halla un descubrimiento de veintinueve mil doscientos
 setenta y cinco pesos, cuyo cargo se ha subrogado como
 es preciso decir que en este asunto no interviengo como
 parte formal con tanto por los mismos autos que tube ma-
 toral. Reparacion de la llave; por lo que solo concurre como un
 Ministro practico en estas materias, y que pido por las luces
 necesarias para la expedicion de aquellas quintas sin el
 menor respecto ala responsabilidad. Pero aun quando esto al-
 cance publica tener que yo ami persona (que veniega) no
 tiene conegion con este patrimonio; Lo primero porque la con-
 signacion que yo hice para las quintas de mis quintas perso-
 nales es una fianza respectiva a los cargos de mis quintas
 y asi como la fianza que yo hubiere dado para estas no
 comprehendiera a los alcances de Don Antonio Maldo-
 nado aunque yo fuere deudor por otro capitulo, del mismo
 modo se debe atender en el Deposito. Lo segundo por que
 devolviendome los veintimil quatrocientos quarenta y
 quatro pesos quatro reales, estan ami favor en la
 Casa de concursos veinte y dos mil ochocientos ochenta
 y ocho pesos quatro reales con los que aplicados al
 alcance de Don Antonio solo resta ~~los~~ ^{los} mil tresci-
 entos ochenta y siete pesos quatro reales y para estos
 quedara pendiente los siete mil pesos del ayudo de costa
 que indubitablemente librara el Consejo en una de la

Finalización de cuentas de la fidelidad de la administración de sus
aumentos, y de todas las perdidas que me han ocasionado
las impertinencias por causa de este empleo, cuyo Mexico no
se encuentran en otro Recibo, y a ninguno se ha ne-
gado este auxilio que ya se reputa como sueldo ordinario
de la administración; Sobre todo tiene su señoría los diez
y ocho mil pesos afianzados, las fianzas del mismo
oficio, y el Caxual existente, que siempre tengo embe-
tido en los suplementos y oy endia es duplicado a los
veis mil trescientos ochenta y quatro pesos seis reales:
de modo que aunque viene condonada constituyensome seu-
dor del descubrimiento de Don Antonio Maldonado para
cubrirlo no necesito traer dineros al Tribunal, ni volver
anar Casar lo que ahora viene entregare, sino dame por
pagado de los veinte y dos mil ochocientos ochenta y ocho
pesos quatro reales que me debe la Caja de Depósitos
de lo que allí he consignado, y en lo que faltare dame por
pagado del mismo que tengo embetido en suplementos
por todo lo qual = A su señoría pido, y suplico se sir-
va mandar se me devuelvan los veis mil quatrocientos
quarenta y quatro pesos quatro reales en parte de
pago de los veinte y nueve mil trescientos treinta y
tres pesos resultados amifavor en la Liquidación
final, y que se me despache mandamiento para que
se me entreguen en la Casa del Fisco, donde se ha-
llan consignados, que será Justicia Corrao Etzetera.
Don Manuel de Flanoy = Albanado = Recien-
rada en veinte y uno de febrero de mil setecientos cin-
quenta y dos años = Señor Rodriguez = Dada al secretario

15

Fiscal = Venga por dho señor Inquisidor mano dar vista
al Secretario que hace oficio de Secretario Fiscal = Don
Fernando de la Torre = En los Reyes en veinte y uno de
Febrero de mil setecientos y cinquenta y dos notifique
Alire vauex al Secretario que hace oficio de Fiscal
la vista contenida en el Decreto de arriba = Don Fernan-
do de la Torre = Muy Illmo. Señor = El Secretario
Fiscal alabando la pretension del Preceptor General Don
Manuel de Narvaes sobre que se le debuelban por ahora
de mil quatrocientos quarenta y quatro pesos qua-
tro reales en parte de pago de los veinte y nue-
be mil trescientos treinta y tres pesos diez y medio reales que
así favore resultan de la liquidacion General = Dice,
que esta resulta debe ser de mil veinte y dos pesos
mejor, que se le abonan en la partida primera de
mayor Cantidad en fuerza de la Certificacion que
la instruye por que constando por ella no los ex-
hivio, sino que los gano en los repagos de la Casa
de Utrera en cuyas particular quenta en la que
da de Concursos se le abonarian, y por esto que
do esta resulta en los veinte y quatro mil quatro-
cientos cinco pesos quatro y medio reales, se que-
rele hace cargo en esta liquidacion a la partida
quinta viniendo a duplicarse el abono, y ahora
se le admitiere como eximente con la mayor Sum-
ma de esta primera partida y rebatidos los
dichos mil veinte y dos pesos de los veinte y nue-
be mil trescientos treinta y tres pesos diez y me-
dio reales queda esta resulta a favor de dho Narvaes

en solo veinte y ocho mil trescientos once pesos tres y
medio reales. Tambien debe tenerse presente que aunque
el Receptor General apunta no hauessele abonado el
trece por ciento de los veinte y nueve mil Doscientos cin-
quenta y siete pesos dos reales, que debe alor bienen de
Maldonado por quien los hade enterar, y se le abonan
en descuento del Cargo General, parece notoria Equivo-
cacion por que le estan rebatidos por el Contador ocho
cientos setenta y siete pesos seis reales que importa
el año trece por ciento y por esto se le hace cargo de vein-
te y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos qua-
tro reales en lugar de los veinte y nueve mil Dos cien-
tos cincuenta y siete pesos dos reales. Idescubrien-
do a lo principal parece, que aunque xerra la
aprobacion del Supremo Consejo, de las quantas de
dho Receptor General no ay riesgo alguno en que de
los veinte y ocho mil trescientos once pesos tres y
medio reales, se le libren los veintimil quatrocientos
quarenta y quatro pesos quatro reales quando con
los veinte y unmil ochocientos sesenta y seis pesos
siete y medio reales restantes, con el abono y fiancia
del Receptor, y los siete mil pesos de la ayuda de
Corta que verosimilmente se le devolvian, queda ar-
gujase qualquier reparo que pueda haber en la
aprobacion del Supremo Consejo, y porque ni es res-
ponzable alor quantas de su Antecesor como en ellas
ha expresado el Secretario Fiscal, y por ahora vo-
lo xerubtan contra aquel, de Concursos y Buens
memorias diez y seis mil pesos con corta diferencia

Aun no estando ultimamente liquidadas las de Bue
 nas memorias, en cuya resolucion podria examinos el
 alcance: Vuesenoria resuelve lo mas conveniente de
 creto, y Marzo primero de mil Setecientos Cinquenta
 y dos = Doctor Gillo = Prevencida en primero de Ma
 zo de mil Setecientos cinquenta y dos años = Senor
 Rodriguez = Lirra por dho Senor Inquisidor mandó
 rar traslase al Receptor General = Don Gerónimo
 de la Torre = En lo de Rezer en primero de Marzo de
 mil Setecientos y cinquenta y dos años Lo el infrascripto
 Secretario de V. Secreto y de V. Secreto Notifique hi
 re V. V. el traslado de arriba al Receptor General
 Don Gerónimo de la Torre = Mui Illustres Seno
 res = Don Manuel de Maroñ Receptor General de
 este Santo Oficio, elor autor de liquidacion de mil y quatro
 respondiendo al traslado de arriba de fi. dada por el
 Secretario fiscal, en que sobre impedimento de fi. para
 que se me entreguen los veimil quatrocientos qua
 renta y quatro pesos quatro reales en parte de pago
 de los Veinte y nueve mil trevecientos treinta y tres
 pesos tres y medio reales que amisaion resultan en la
 liquidacion General, nota que este alcance debe mo
 dexarse en mil veinte y dos pesos ciento y dos mi
 nuto de veinte y ocho mil trevecientos once pesos
 tres y medio reales. Lo mismo estan pagado el
 tres por ciento que me compete en los veinte y nueve mil
 doscientos cinquenta y siete pesos dos reales deudos de
 Don Antonio Maldonado concluyendo en que venre

pueden entresaca los seis mil quatrocientos quarenta y quatro
perros quatro reales del Deposito, teniendo por bastante se-
guro los perros que quedan amparados en el alcance sobre
las fianzas ordinarias de Recepcion y la probabilissima
inspeccion a los siete mil perros con todo lo demás referido.
Digo, que en el sumpto principal de la entrega del De-
posito ena llano el Secretario fiscal en fuerza de lo alega-
do ena mi escrito que tiene nueva eficacia asintida
con allanamiento para que incontinenti se deducere la
entrega. Pero como mi animo, no es lograr estos que
verdaderamente nome vean devueltos. Por lo que hace ala
primera Nota en la reuista de mil veinte y dos perros que
seme abona en la partida primera de mayor Cantidad
en la Certificacion; siendo asi que estos perros no
fueron esquilados, sino ganados en la Casa de Urdane-
gui Cuyo cargo se reparte y esta abonado en la quarta
particular de Concursos, me es preciso decir que en mi
inteligencia la partida no es duplicada; pero viendo esta
era materia de hecho, que facilmente se hace liquida
con la inspeccion de la otra quarta por la Diferencia si-
endo devuelto mandan que el Contador con reconocimiento
en las primeras puntas certifique si en ella se
me tiene hecho abono de los mil veinte y dos perros de
cras menores, y si contare estan abonados por la Diferen-
cia de mi Consentimiento declarar que el al-
cance de los veinte y nueve mil trescientos treinta y tres
perros tres y medio reales queda devuelto a veinte y ocho
mil trescientos once perros tres y medio reales que ultima

monte quedan a favor. Pero ena diligencia no es de
 perciva de la restitucion el Deposito; porque para el
 efecto tanto vale que después de restituida la Cantu-
 dad se me quedon deuciendo veinte y ocho, cinco y nueve mil
 pesos quando por el mismo cam de alcantar en esto es
 veinte y ocho mil y mas pesos con mas encozal libran-
 za los seis mil quatrocientos quarenta y quatro pesos
 quatro reales. Pero que haie ala Segunda nota del trece por
 ciento que yo aqui no hauesenme pagado en los veinte
 y nueve mil y mas pesos. Don Antonio Maldonado es or-
 gura la nota y con el Deudo allanamiento confiero en
 ran satisffo por todo lo qual. A Quevedo pido y du-
 plico se viaua manear haiea como llevo pedido con Turci-
 cio y Conca Cretora. Alvarado. Don Manuel de Mar-
 day = Puxmada en virei seultano venia de cincuenta
 y dos años. Senr Rodriguez. Puxm =
 Puxmada en virei seultano venia de cincuenta
 y dos años. Senr Rodriguez. Puxm =
 Don Gerónimo de la Torre. Dicho: libere man-
 damiento a favor del licenciado Don Manuel de Mar-
 day por los seis mil quatrocientos quarenta y quatro pe-
 sos quatro reales que me pedido en su Conto. Puxm =
 contra la Casa del Real fisco conde excoien por haue-
 re pagado de ella de la de Depositos de Comarcas en
 virtut del auto proveido por el May Muxne Senor
 Condeso Virrarox General como contra de la Conti-
 ficacion. Puxm = los quales de mil quatrocientos qua-
 renta y quatro pesos quatro reales, son pertenecientes
 al total del alcance liquido que resta y esta declarado
 a favor deho Don Manuel por el auto de f. 15: y de

Concursos certifique, si en las quantas el Concurso de Usages
qui se le abona al Dho Don Manuel los mil veinte y dos
perros que ganó en los repartos de la Casa perteneciente a dho
Concurso ofecho, Viera al Secretario Fiscal. Marco trece y mil
setecientos y cinquenta y dos años = Señores Amosquiban
Rodriguez = una Rubrica = En la Inquiricion el Sr. Payer
en Once millares y mil setecientos y cinquenta y dos años.
Los Muy Ilustres Señores Inquiridores Doctor Don
Matheu de Amosquiban y Doctor Don Diego Rodriguez
Delgado estando en Audiencia a la mañana hauiendo
visto los autos sobre la liquidacion general que se
ha formado a pedimento de Receptor General de este van
to oficio Don Manuel de Masary de los cargos que le re
sultan relas quantas el primer tiempo que actuo la
Receptoria General y lo pedido ultimamente. Mandaron
relacion mandamientos favor el Dho Don Manuel de
Masary por los veimil quatrocientos y quatro y qua
tro perros y quatro reales que tiene perdido en su dexido
y p. contra la Casa del Real fisco donde existon por
hacere pasado a ella de la de Depositor de Concursos
indica el auto proveido por el Muy Ilustre Señor
Consejero Virrey General con Comra de la Conti
ficacion y p. los quales veimil quatrocientos y
quarenta y quatro perros y quatro reales son pertene
cient a attoral el alcane liquido que resulta de
esta declaracion a favor el Dho Don Manuel por el auto
y p. El Concursos Certifique, si en las quantas
el Concurso de Usages se le abona al Dho
Don Manuel los mil veinte y dos perros que ganó en

los reparos de la Causa perteneciente al dicho Contador y fecho
 vista al Secretario Fiscal y lo rubricaron = una rubrica
 o sea rubrica = Don Jeronimo de la Torre = Muy. Illust.
 tres Señores = El Receptor General de este Santo Oficio en aque-
 lla via y lugar que mejor proceda en derecho Parecio ante
 Vuestra Señoria y digo que teniendo este Tribunal a probadas las
 quantas del Real fisco, y demas que fueron a mi cargo del
 primer tiempo que obtuve el dicho cargo de Receptor que
 fue el de siete años y quatro meses y liquidados los alcances
 todos proveyo Vuestra Señoria el ultimo mandamiento que se bol-
 viesen veinte y nueve mil trescientos treinta y tres pesos tres
 y medio reales como sobantes del Caudal que deposité pa-
 ga lo que resultare de deudas a los señores dichos quan-
 tos, y suscitos para una vez y de derecho como me convenga
 me mande dar una Certificacion por el Contador de este tri-
 bunal de las cantidades que se aplicaron al fisco de los ciento
 veinte mil quinientos y mas pesos que por via de depoci-
 to oblè en las Casas de este Tribunal reconociendo las quan-
 tas que mi antecesor tiene presentadas en tiempo del Real
 Fisco pues en ellas se constan las Cantidades que ante de
 la libracion, y el de rano que les dio, que con ella se procede a dar
 de ella como me convenga en cuya atencion = A Vuestra Señoria
 pido y suplico se sirva remanar que el Contador de este
 Tribunal con reconocimiento de las quantas presentadas de el
 Real fisco por mi antecesor Don Don Juan enuan de
 Peña me de una Certificacion de las Cantidades que en el
 tiempo de la libracion al Real fisco, y la distribucion de ellos
 de los ciento veinte mil quinientos y mas pesos que por via
 de Deposito oblè en Casas de Deposito de este Tribunal para

pagar los alcances que resulta conexas de las quantas
quienia presentadas de los siete años y quatro meses que
obtuvo el cargo de tal Receptor para con dicha Certificacion
usar de mi derecho como me convenga sobre que pide Justi-
cia con Contas Cetera = Don Manuel de Haro =
Paseada en Catorce de Mayo de mil setecientos cinquenta y
quatro años = Señor Amunquibar = Vista por dho. Se-
ñor Inquisidor mandò vedè por el Contador de esta parte
la Certificacion que pide ofo Rubricò = una Publica =
Don Jeronimo de la Torre = En los Reyes en Catorce
de Mayo de mil setecientos cinquenta y quatro años noti-
fique el Contenido de dho. antecedente al Contador Don
Joseph Francisco Morales = Don Jeronimo de la Torre.
En cumplimiento de auto de este Santo Tribunal de la Inquisi-
cion de Once de Marzo de mil setecientos cinquenta y dos,
he reconocido las quantas de Depósitos de Encuentro del
primer tiempo que fue Receptor General Don Manuel de
Haro, Ciguamente las del Real fisco el mismo tiem-
po que pasan en la Contaduria de mi Cargo y no parece en
ninguna de ellas se le haian abonado los un mil de
inte y dos pesos que ganò en reparos de la Casa de
Don Santiago de Ordazqui, concurrida por sus bienes
en este Santo Oficio, pues aunque aplego dies y siete
de la segunda cuenta de Real fisco de este tiempo con
prehensiva desde primero de Enero de mil setecientos tre-
inta y tres hasta fin de Diciembre de mil setecientos tre-
inta y cinco se le abonaron por la misma razon dos par-
tidas envixtas de dho. Mandamientos del Tribunal, libra-
dos el uno en quinze de Abril de mil setecientos treinta

ytaes por Cantidad de mil ciento y treinta y dos pesos y el otro
 en Veinte y Noviembre mil Setecientos treinta y quatro
 por quatorcientos cinquenta y siete pesos que ambos importan
 mil seiscientos veinte y nueve pesos y pasan en el Cuadrante
 de integumentos comprados de la Dote de la referida
 quinta de Comaraca de aquel tiempo, estas cantidades por
 que fuesen libradas como queda dicho en los comprobados años
 mil Setecientos treinta y tres, mil Setecientos treinta y qua-
 tro y los citados mil veinte y dos pesos, se le mandaron pa-
 rar en quenta por su valor en doce de Abril mil Sete-
 cientos treinta y tres como parece el Decreto de 16 de Mayo
 quarenta y dos años de este Conde, y la Certificación
 dada por el Secretario de Secreteria Don Jeronimo de la
 Torre a 17 de Mayo formados sobre la liquidacion de los
 cargos suscritos en este tiempo contra el presicho Don
 Manuel, por tanto que segun una quenta que presento
 importaron los reparos hechos en la Circula Carta
 de 12 de Septiembre mil Setecientos treinta y cin-
 co. Spana que dentro y sobre los efectos que convenga
 asi lo Certifico. Lina y Manzo veinte y nueve mil Sete-
 cientos cinquenta y tres = Don Joseph Francisco de
 Mexalen = Presentado en veinte y nueve de Julio mil Se-
 cientos cinquenta y quatro años = Don Juan Antonio
 Rodriguez = Virta al Secretario Fiscal = Muy Illus-
 tra Senor = El Secretario Fiscal = Dice que aunque el
 Informe del Contador se purifica, que los un mil veinte
 y dos pesos mandados parar en doce de Abril de Setecien-
 tos treinta y tres por los reparos hechos en la Carta de
 Ordanqui no eran incluidos en la quenta de este Conde

y que se le sauen al Receptor General, y como tales se
incluyen en el alcance en favor de los veinte y nueve mil tres
cientos treinta y cinco pesos tres y medio reales que resul-
ta de los pesos que exhibia para la satisfaccion de los al-
cances de sus quintas, mas siendo esta partida de los otros
mil veinte y dos pesos, no de reales efectivos sino de
credito o debera haualos el mismo Concurso, y al menos
abonaxrele en el al Doctor Don Juan Cereza de Soria
para que asi sea este legitimamente responsable a los
dichos veinte y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos
tres y medio reales el dho alcance del Deposito, que
hizo Don Manuel de Alanduy, pero que de lo
que realmente exhibia en reales solo resultan vein-
te y ocho mil trescientos once pesos tres reales y
los dichos mil veinte y dos pesos que completan los
veinte y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos
tres y medio reales fueson en credito que se dio cobrar
por Don Manuel el Doctor Soria de dho Concurso.
Vuesenoria resolvera lo Tureo. Secreto y Falso =
veinta y cinco mil trescientos treinta y quatro = Doc-
tor Grillo = Don Joseph Francisco Morales Con-
tador del Santo oficio de la Inquisicion de enos Rey-
nos del Peru. Etcetera = Certifico que por las quintas
de Receptoria presentadas en este Santo oficio por el Do-
tor Don Juan Cereza de Soria al tiempo de su cargo
contra aplico del Real fisco el Deposito hecho por el
Licenciado Don Manuel de Alanduy para los alcances
que xandaban contra el en sus quintas de los dos Ramos
en cinco mil trescientos cinco p. un real y tres quarts. en la forma sig.
te.

Primera mente trecientos ochenta y nueve pesos por los
mismos que resultaron contra dho Don Manuel en la prime-
ra quinta de recepcionia de dho Doctor Don Juan Cerean por
haverlos cobrado de los respectivos sueldos que han
se hecho cargo en sus quantas los veinte y dos pesos de
lo cobrado de la Camara de Doña Cathalina y de la
mayor trecentos en lo cobrado de don Joseph Loraon
por la Chacra de Lambiano: treinta y uno en lo co-
brado de Julian Corraza y veinte y seis en lo cobrado
de la Camara de Pedro de la Pina 1379.

Item trecientos ochenta y siete pesos quatro
reales por igual Cantidad que resultó contra dho
Don Manuel en lo cobrado del Censo de Doña Men-
cia Verdugo de queno refizo cargo en sus quantas. 1787. - 4.

Item cien y treinta pesos por tanto que resulta-
ron contra dho Don Manuel en la ultima quinta de
recepcionia de su cargo. 1730.

Item dos mil novecientos ocho pesos cinco y
tres cuartillos reales por los mismos que resulta-
ron contra dho Don Manuel en la dha y ultima
quinta de recepcionia. 2008. - 5 $\frac{3}{4}$.

Item siete mil pesos por tanto que se ordenó al
Supremo Consejo de la Santa General Inquisicion
se le mandaron devolver por haverlos llevado de
apud de esta sin orden de su Alteza. 7000.

Demodo que como parece de las partidas an-
teriores importa lo aplicado al Real fisco por el Doctor
Don Juan Cerean y Peña el Deposito del Licenciado Don
Manuel de Nanduy, los dichos once mil novecientos cinco pesos

un real y tres cuartillos; Y para que conste los efectos que
convenga doy la presente Certificacion en virtud de lo manda
do por Decreto de este Santo Oficio de Contaduría sellado
del presente año y de la fecha apertimiento del referido Don
Manuel de Alarcon. Lima y Agosto primero de mil y
treientos y cinquenta y quatro = Don Joseph Francis
co de Morales = Muy Ilustras señores = Don Ma
nuel de Alarcon Recorrido Receptor General de este
Santo Oficio parecio ante Vuestra Señoria en la mesa forma
de derecho y Dijo: que por el año pasado de mil y treientos
y quatro, en la primera cuenta de administracion
del Fisco respectiva ala receptoria que fue de mi cargo con
alcance de mil fauor de cinco mil y ochocientos pesos y ha
yendo como remorido el dia trece de Diciembre del oficio
en el mismo mes presento la segunda cuenta con el
alcance de fauor del fisco de dos mil y ochocientos pesos des
pues de cubierto el de cinco mil y ochocientos que habian
resultado antecedenentemente de mil fauor: siguieron in me
diatamente las demas cuentas de Pretendientes, y con
cursos, y Buenas memorias, en cuyo conocimiento no se
hizo progreso alguno, sino que retiré todo lo que fue vi
gencia de embargos con inspeccion al seguro de las
rentas futuras, y en conocimiento de que los cargos se
formaban solo componian la Cantidad de setenta
y mil pesos afin de evitar los perjuicios que su nimen
to se crecian, tube por conveniente afanzar con
ciento veinte mil quinientos treinta y siete pesos vec
iales en pensiones fuera de los treinta y cinco mil pesos
afanzados para el manejo del oficio la que yo lo he hallado

ba fallida en diez y ocho mil pesos. Con la llegada de Illuy
 Murte, señor Vicario Don Pedro Antonio de Arana
 za vedio curra alar quantas en Receptoría, y viendo
 el ~~sumo~~ para la reparacion de los diez y ocho mil pesos
 que no tubo porseguros en aquel tiempo. El Tribunal
 tubo a bien coxir los mismos diez y ocho mil pesos
 en moneda para que guaraxos en depocito enubriend
 a Ley de Fianza para lo que resultare en la reuicion
 de quantas; Por lo que haze ala del Fisco, vali alcan
 zado en cinco mil setecientos setenta y siete pesos qua
 tro reales, los que se vacaron de los diez y ocho mil pe
 sos. Ultimamente depocitador, y pararon ala Casa
 de Receptoría General, segun Contra de la parida de
 enxada en un respectivo libro, con cui diligencia
 quido Chancelara la administracion de la Recep
 toría General que exercite hasta fin del año de mil setec
 cientos treinta y quatro por lo que haze al fisco. Del
 mismo modo se finalizaron las quantas de todos los
 Ramos de regasos ala Receptoría General, y ha
 uiendo pedido que el Contador hiciere una liquida
 cion General de todos los alcances de quantas con los
 Causales Coxidos y conignados en calidas de fian
 za para supago afin de que conmare lo que yo deuia
 haues como sobra de mis coxiciones para pago de re
 sultas, se halló alcanzar en cinco mil trescientos
 treinta y siete pesos tres reales cui resulta a proyo el
 Tribunal amifauor, por auto de Jente de Judio de
 setecientos cinquenta y seis expresando deuiam coxir

en las Cajas de el, donde se hizo la exornacion y vino todo
en el Supremo Consejo para su ultima aprobacion, y se pro-
nuncio en veinte y cinco de Septiembre de Setecientos vin-
quenta y tres el auto aprobatorio de todas las dhas Cu-
entas en la forma que contra enerte Tribunal y en la
declaracion de alcance anni fauor de los veinte y nueve
mil trescientos treinta y tres pesos tres reales ^{ordinarios}, y se me debun-
elban y remittayan otros veinte y nueve mil trescientos
treinta y tres pesos tres reales. Aunque el Caudal
que yo eximi nose hallè en la Casa en que se depo-
sito, con todo hallo que alguna parte existe en
dicha Casa con mucha recomendacion a laueri; y en
do del Real fisco donde enano m d'ingreso, y en
Cuyo beneficio se conuirtia realmente. Para demon-
strarlo, supongo que todo el alcance del fisco contra
mi se reduce por las quantas aprobasas, y confin-
masas à cinco mil setecientos setenta y siete pesos
quatro reales, y alor siere mil que el Consejo me
mando refundir, perdidos tantos que perdidos, co-
mo ayuda de Cona sin el orden de su Alteza
que se supone nusexacio, y una gota Cantidad
montan las se docen mil setecientos setenta y siete
pesos y quatro reales; de modo que todo lo que sobre
esta cantidad huviere recuado el fisco de mis vie-
nes, y conuirtido en su provecho, se me debe real-
y ficamente por el mismo Fisco, y no por el
Ministro acuo cargo huviere estado la Casa
donde deua existir todo el Depósito. Las Canti-

22
dados que el fisco ha recibido en mi Causa con por una
parte los cinco mil setecientos setenta y siete pesos
quatro reales en que fui alcanzado en la ultima revisi-
on de quintos para cuyo pago se crearon de los diez
y ocho mil, que ultimamente existia por via de Depo-
sito en calidad de fianza; y por otra el Receptor
General Doctor Don Juan Encarnacion de Peña perdi-
ente los embargos se le mandaron en pagar once
mil doscientos cinco pesos uno y tres cuartillos en
que en los mismos de que se hizo cargo en la quien-
ta que precede ~~esto~~ parece de la Certificacion dada
por el Contador de este Tribunal por mandato de
Vuesmeria, y ambas partidas suman la Cantidad
de diez y seis mil novecientos ochenta y dos pesos
cinco reales y tres cuartillos de que suafados los
doce mil setecientos setenta y siete pesos y quatro
reales importan el alcance total junto con la ayuda
de Costa que se mandaba devolver venga a alcan-
zar al fisco por lo que tiene recibido en quatro mil
doscientos cinco pesos uno y tres cuartillos reales
los mismos que existen en un fondo de que se
pararon a el. De aqui resulta que el reintegro
que en Alhaja manda hacer el Causa que
obra en mis bienes embargados y depositos se
pueda verificar devolviendome el fisco los quatro mil
doscientos cinco pesos uno y tres cuartillos reales que
tiene percividos con exceso; y aunque el total de lo
que me debe sumaria segun el auto el Consejo

importe veinte y nueve mil trescientos veinte y tres pesos
y medio reales, los veinte y cinco mil ciento veinte y ocho
pesos un real y tres quattrillos que físicamente novecientos
veintidós en el Fisco pertenecen al quito del Monis-
tro y sus fiadores contra quienes no se tiene derecho:
pero en quito a los quatro mil doscientos cinco p.
y uno y tres quattrillos reales, no viéndolo devuelto del Recp-
tor que los padece para imputarlos en sus cuentas
es visto que el fisco melos debe; y para que esta Can-
tidad venga devuelta como recibidos de todo aquel Cau-
dal en que se me ha perjudicado = Al Vicerreynia pido
y ruego se sirva remanar como despache mandando
mientras para que de los caudales del fisco se repa-
ren los quatro mil doscientos cinco pesos uno y tres
quattrillos reales enuncados pido Justicia etcetera =
Don Manuel de Narváez = Presentada en ocho de
Octubre de mil setecientos cincuenta y quatro años =
Señor Amarguillan = Vista al Secretario Fiscal =
Vista por el Señor Inquiridor mandó dar vista
al Secretario Fiscal = Don Jeronimo de la Torre =
Entos Reyes en ocho de octubre de mil setecientos
y cinquenta y quatro, notifique a Virey saber la vista
Contenida del Decreto de arriba al Secretario
que hace oficio de Fiscal = Don Jeronimo de la
Torre = Muy Ilustre Señor = El Secretario Fiscal
da vista del pedimento del Receptor General Don Ma-
nuel de Narváez sobre que en cumplimiento del or-
den del Supremo Consejo se quise le remita

los Veinte y nueve mil trescientos treinta y tres pesos
 tres y medio reales que cobraron a su favor el orci-
 ento treinta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos
 y seis reales que depositó para las sueltas de todas
 las quinquas cubiertas todas en su, se le paguen del
 Real fisco quatro mil doscientos cinco pesos un real y
 tres cuartillos que percivio mas de aquel Caudal
 depositado. Dice, que haciendo Cuenta que el Real
 Fisco solo debió haver doce mil setecientos setenta
 y siete p.^{as} y quatro reales y que percivio diez y seis
 mil Novecientos ochenta y dos pesos y cinco reales
 en que ay de exceder los dichos quatro mil dosci-
 entos cinco pesos uno y tres cuartillos reales
 no ay duda que se han integrado y restituído con
 eficiencia solo la dificultad en la material de si el
 fisco Real por ahora tiene fondos en que pueda prac-
 ticarse esta satisfaccion sobre que Vueseroria
 resolverá lo conveniente, remiendo presente, que ya
 tiene percividos de la Casa de depositos veintimil
 quatrocientos quarenta y quatro pesos y quatro
 reales a quenta de los Veinte y nueve mil trescientos
 treinta y tres pesos tres y medio reales de su alcan-
 ze que por ello es oy veinte y dos mil ochocientos
 ochenta y dos pesos siete y medio reales, los quatro mil
 doscientos cinco pesos uno y tres cuartillos reales
 que debe el Real Fisco, y los diez y ocho mil seis-
 cientos ochenta y tres pesos cinco reales y tres cu-

Antillaglasia de Deposito y Deposario Doctor Don Juan en
vian a Jona contra quien padece una pena de hecho el
Exponido Don Manuel Vercos y Octubre Catorce de mil
setecientos cinquenta y quatro = Doctor Gillo = En el San
to Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de los Reyes en
quinze dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta
y quatro años cuando los Señores Inquisidores Doc
tor Don Matheo de Amurqubax y Doctor Don Diego
Rodriguez en su Audiencia de la mañana = Elaviendo
visto otro auto, mandaron que se despache mand
miento para que el Receptor General Licenciado Don
Manuel de Alaraz y los efectos del Real Fisco
que existan en la Casa, y para que en muy poca velada
pago de los quatro mil doscientos y cinco pesos y diez quan
tillos que tiene pedidos en el escrito de f. 28. y se le deben
por haverse enterado dicho Real Fisco diez y seis
mil novecientos ochenta y dos cinco reales y diez quan
tillos del Deposito hecho por el referido Don Manuel
de Alaraz para el alcance de todas sus quantias
siendo de los doce mil setecientos setenta y siete
pesos y quatro reales, los que se da en el dicho
Auto por el alcance de las dichas quantias al tiempo de
su primera administracion; y tenga presente la
paga de los Exponidos quatro mil doscientos cin
co pesos un real y diez quantillos y la de los se
is mil quatrocientos quarenta y quatro pesos
y quatro reales hecha en conformidad del auto

24
A/22. para que se desfalquen elos veinte y nueve mil
trecientos treinta y tres pesos trece reales que por auto
del Supremo Consejo de la Santa General Inquisi-
cion de veinte y seis de Septiembre de mil setecientos
cinquenta y tres ena mandado se buelvan y res-
tituyan dicho Don Manuel como sobxante
enfavor veltoral de la Exhivicion de rese-
rido deposito despues de satisfechos todos sus al-
cances; y lo rubricaron = una rubrica = otra ru-
brica = Don Joseph de Alencar de Araya Secre-
tario. =

Enmendado = Restaxa Seco = paxen = Vale. =

Entre Angloner = Ordenando = Vale. =

Concuerda con los Autos sobre la Liquidacion
general de los Cargos que resultan contra el
Lic. D. Manuel de Naray Receptor Genl que
fue de este oficio en todas las cuentas de su
primer tiempo en dicho empleo, a que me remito,
y a que certifico y firmo. =

Jaspax de Oñe

13.
22